

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-**2020-00334-00**

Conforme lo peticionado por el demandante y al tenor de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., el Despacho **DECRETA:**

1 El embargo de los derechos que como propietario le pueda corresponder al demandado sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 50S 40312504 - 50N 20379497 - 50N 20379441 - 50N 20183824 - 50N 20014064 - 051 85741., descritos en la solicitud de medida cautelar.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble, además para que se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del art 593 del C.G. del P.

2. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofíciase a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

3. Se requiere al actor para que aclare lo pretendido en el numeral 3: “*se oficie a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que certifique la empresa a la cual, ella pertenece como cotizante*”, pues no se avista tenga relación con alguna de las medidas cautelares dispensadas para esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE (2),

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8194c0b9f2416e707049289e25488cc8ab4637abe9451fc61e80ec9f72b23d7b

Documento generado en 03/09/2020 03:15:50 p.m.